

1188 (XII). Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando que uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando asimismo su resolución 545 (VI) de 5 de febrero de 1952, por la cual decidió incluir en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos un artículo por el que se dispondrá: "Todos los pueblos tendrán el derecho de libre determinación",

Reafirmando los principios enunciados en la resolución antes mencionada, según los cuales todos los Estados, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, deben fomentar el ejercicio de este derecho, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Considerando que el desconocimiento del derecho de libre determinación no sólo menoscaba las relaciones de amistad entre las naciones, tal como se definen en la Carta de las Naciones Unidas, sino que, además, crea condiciones que pueden impedir el ejercicio ulterior de ese derecho,

Estimando que tal situación es contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el interés internacional de que, en conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas:

a) Los Estados Miembros, en sus relaciones mutuas, respeten como es debido el derecho de libre determinación;

b) Los Estados Miembros que están encargados de administrar territorios no autónomos fomenten y faciliten el ejercicio de este derecho por los pueblos de dichos territorios;

2. *Decide* proseguir, en su decimotercer período de sesiones, el estudio del tema "Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación" junto con las recomendaciones que figuran en la resolución 586 D (XX) del Consejo Económico y Social, de fecha 29 de julio de 1955.

*727a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1957.*

1189 (XII). Libertad de información

A

La Asamblea General,

Considerando que es necesario llevar a la atención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuyo número ha aumentado, el texto del proyecto de convención sobre libertad de información⁷,

Pide al Secretario General:

a) Que distribuya entre los Estados Miembros el texto del preámbulo y de los diecinueve artículos del proyecto de convención sobre libertad de información redactado en 1951 por la Comisión Especial de la Asamblea General encargada de preparar el proyecto de con-

⁷ *Ibid.*, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/AC.42/7, anexo.

vencción sobre libertad de información, así como una breve reseña histórica de la elaboración de este proyecto, invitándoles a presentar sus opiniones y sugerencias sobre dicho texto y sobre las medidas que la Asamblea General debería adoptar al respecto;

b) Que solicite de los Estados Miembros una enunciación de las disposiciones legales de cada país que tengan relación con la libertad de información;

c) Que presente a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre esta consulta a fin de que la Asamblea pueda dar la prioridad que estime necesaria al estudio adecuado del proyecto de convención sobre libertad de información.

*727a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1957.*

B

La Asamblea General,

Reconociendo que los medios de información tienen hoy un papel más importante que nunca en el robustecimiento de las relaciones amistosas entre los pueblos y que una libre corriente de noticias e informaciones exactas e imparciales puede contribuir poderosamente a mantener la paz y la comprensión internacionales,

Tomando nota de que, en su decimotercer período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos constituyó un comité formado por cinco de sus miembros, al cual dió el encargo de examinar la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia de libertad de información y presentar a la Comisión, en su decimocuarto período de sesiones, un informe con recomendaciones,

Estimando que es necesario asegurar que los problemas relativos a la libertad de información sean estudiados constantemente por los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Invita al Consejo Económico y Social:

a) A pedir a la Comisión de Derechos Humanos que considere, en su decimocuarto período de sesiones, los procedimientos que permitan asegurar dicho estudio en forma constante, entre otros, el de incluir problemas relativos a la libertad de información en los programas de sus futuros períodos de sesiones, y el de examinar los medios por los cuales pueda asegurarse el estudio permanente de tales problemas;

b) A pedir además a la Comisión que, al estudiar el informe del Comité que designó para examinar la labor realizada por las Naciones Unidas y los organismos especializados en materia de libertad de información, preste especial atención al problema de desarrollar los medios de información en los países insuficientemente desarrollados;

c) A transmitir a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, el informe de la Comisión sobre estas cuestiones, junto con las recomendaciones del Consejo al respecto.

*727a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1957.*

C

La Asamblea General,

Reconociendo la conveniencia de estudiar todos los medios posibles de intensificar la libre corriente de noticias e informaciones exactas e imparciales dentro de cada país y a través de las fronteras nacionales,